



MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 30364, LEY
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR**

La Congresista de la República que suscribe, **MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN**, integrante del grupo parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 74, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

**Artículo Único. Modificación del artículo 15 de la Ley N° 30364, Ley para
Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los
Integrantes del Grupo Familiar**

Se modifica el artículo 15 de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en los siguientes términos:

**"Artículo 15. Denuncia
[...]"**

Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial.

La denuncia ante la Policía Nacional del Perú puede presentarse en la comisaría correspondiente al distrito donde ocurrieron los hechos, al distrito de residencia de la víctima o al distrito de residencia de la persona denunciada, sin importar si se trata de una comisaría básica o especializada. En ningún caso, los agentes de la Policía Nacional del Perú están facultados para rechazar la recepción de una denuncia por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar."



MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación en el diario oficial El Peruano, adecúa el reglamento de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

Lima, diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 17:38:11-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 17:15:15-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 17:13:26-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryll
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 20:29:20-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN- CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 22:05:31



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 10:35:59-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 18:43:39-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 19:53:01-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 17:45:50-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 11:47:52-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN Y PROBLEMÁTICA

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar representa un gran problema para el bienestar social y la seguridad ciudadana en el Perú. Este problema afecta a miles de mujeres cada año y tiene consecuencias alarmantes y devastadoras tanto para las víctimas como para sus familias y sus comunidades. De acuerdo con la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES), 7 de cada 10 mujeres que sufren violencia acuden a las diversas comisarías en busca de protección. No obstante, diversos estudios han evidenciado que una gran parte de estas mujeres no logra completar el proceso de la interposición de la denuncia, en gran medida por carencias operativas en las comisarías, tales como falta de capacitación, infraestructura insuficiente y recursos limitados, que frustran la efectividad del sistema de protección.

A pesar de los avances logrados con la promulgación de la Ley N° 30364 en el año 2015, destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y familiar, persisten desafíos significativos en la aplicación de esta normativa. El Informe de Adjuntía N° 004-2018-DP/ADHPD de la Defensoría del Pueblo¹ reveló que, a nivel nacional, una gran cantidad de víctimas enfrentan barreras en la etapa de denuncia debido a una deficiente atención en las comisarías, lo cual perpetúa el ciclo de violencia y fomenta la impunidad. La ausencia de personal capacitado y la falta de espacios adecuados (condiciones físicas) en las comisarías, especialmente en áreas rurales, desincentivan y desalientan a las víctimas a formalizar su denuncia y a continuar el proceso correspondiente.

De acuerdo a la estadística de la Criminalidad seguridad ciudadana y violencia – Informe técnico N° 02 a junio 2024, a lo referido a denuncias por violencia familiar (Ministerio del Interior- Oficina de Planeamiento y estadística), según el reporte de la Policía Nacional del Perú, para el periodo enero-marzo 2024, se registraron 61 496 denuncias por violencia familiar, dando un incremento de 7,9% en comparación al mismo periodo del 2023. De igual forma, frente al primer trimestre de los años 2022, 2021, y 2020, se redujeron en 3,6%, 5,5% y 22,4% respectivamente.²

¹

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Informe-de-Adjuntia-No-004-2018-DP-ADHPD-PPPDPP.pdf>

²

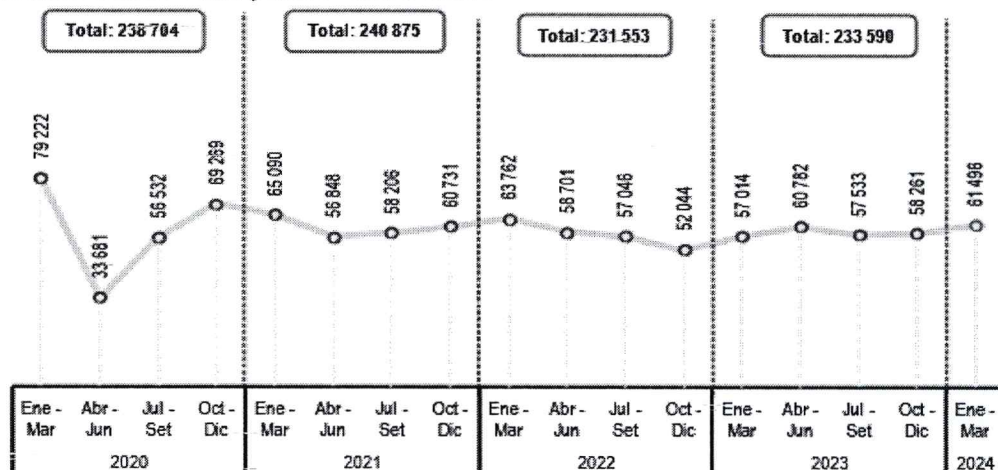
https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_ene_mar24.pdf

En el periodo enero-marzo 2024, Lima Metropolitana registró el mayor número de denuncias por violencia familiar (20 006); seguido por Arequipa (4 599), Piura (3 473) y Cusco (3 002). En el otro extremo, Pasco, Huancavelica y Tumbes son los departamentos con menor número de denuncias por violencia familiar alcanzando 214, 312 y 448 denuncias, respectivamente. En comparación con enero-marzo 2023, Arequipa (174,2%) y Puno (80,2%) presentaron mayor incremento porcentual de este tipo de denuncias. Asimismo, el mayor descenso porcentual se registró en Amazonas (-22,0%) y Cajamarca (-13,6%).

GRÁFICO Nº 4.1

Perú: Denuncias por violencia familiar

Trimestral: 2020 - 2023 y Enero - Marzo 2024



Nota: Información 2024 preliminar.

Fuente: Ministerio del Interior - Oficina de Planeamiento y Estadística.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

El porcentaje de las denuncias por violencia familiar, va en aumento lo cual llama la atención el crecimiento en la población vulnerable de los distritos más alejados en nuestro país, debiendo actuar con inmediatez con referente al problema que cada día se reportan mayores casos a nivel nacional.

Violencia física contra la mujer ejercida alguna vez por parte del esposo o compañero,
según ámbito geográfico
(Porcentaje)

Ámbito geográfico	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Nacional	32.3	32.0	31.7	30.6	30.7	29.5	27.1	26.7	27.8	27.2
Área de residencia										
Urbana	32.8	32.7	32.6	31.3	31.1	29.7	27.5	26.2	28.2	27.4
Rural	30.9	29.9	28.9	28.4	29.4	29.1	25.7	28.6	26.3	26.6
Departamento										
Amazonas	33.1	29.8	25.7	23.5	27.7	28.3	-	24.2	26.8	28.3
Áncash	33.0	35.4	28.4	33.1	30.2	27.0	-	27.2	26.0	32.3
Apurímac	46.7	49.5	45.8	47.8	44.3	41.8	-	37.8	37.0	40.6
Arequipa	39.6	44.4	38.3	39.6	34.9	37.9	-	36.3	32.1	31.1
Ayacucho	42.3	40.6	39.7	41.4	36.9	39.9	-	36.3	34.1	38.6
Cajamarca	29.0	25.8	28.9	25.9	24.4	27.8	-	27.2	23.2	23.8
Prov. Const. del Callao	31.0	27.7	29.3	29.9	33.3	26.8	-	27.5	25.2	24.9
Cusco	41.4	44.7	39.8	41.1	45.7	40.3	-	38.7	35.9	34.8
Huancavelica	38.3	33.1	35.5	35.5	38.9	35.2	-	35.9	33.8	29.0
Huánuco	28.6	31.9	26.8	27.4	26.6	31.7	-	26.2	24.7	24.1
Ica	33.9	34.7	28.7	30.9	25.3	28.2	-	21.4	25.3	25.0
Junín	39.3	41.9	40.6	43.5	35.9	33.2	-	34.5	40.8	31.9
La Libertad	22.7	22.5	20.9	21.5	25.8	23.5	-	21.5	24.5	23.7
Lambayeque	27.7	25.0	23.8	27.3	23.8	19.5	-	20.7	21.3	23.5
Lima Metropolitana 1/	31.6	30.4	31.6	27.6	28.2	27.3	-	23.8	26.6	25.4
Lima 2/	30.4	30.4	30.6	32.3	32.8	31.3	-	28.3	27.1	27.1
Loreto	26.4	25.4	23.2	21.9	24.9	21.7	-	18.4	26.0	26.4
Madre de Dios	34.8	35.5	38.2	34.9	30.2	30.7	-	42.9	32.4	33.4
Moquegua	31.3	33.5	32.9	33.2	35.4	28.9	-	38.7	31.4	33.9
Pasco	31.5	29.9	30.5	31.7	29.5	32.1	-	33.2	30.3	28.9
Piura	25.4	27.5	32.3	30.3	34.5	31.9	-	23.6	24.2	25.4
Puno	38.9	38.1	42.2	38.7	42.3	39.9	-	36.3	33.7	33.5
San Martín	34.6	38.8	38.2	36.6	33.3	36.0	-	26.4	30.5	27.9
Tacna	32.8	35.2	33.4	26.9	29.8	26.3	-	32.7	24.7	24.7
Tumbes	31.5	32.2	31.3	30.1	33.2	33.4	-	25.2	29.3	25.9
Ucayali	32.5	23.7	31.0	24.4	25.2	27.5	-	23.0	26.3	19.9

Nota 1: Se refiere a la violencia de toda la vida.

Nota 2: En el año 2020, debido a la pandemia del COVID 19, se realizaron adecuaciones para cumplir con la muestra generada. Se implementó las entrevistas vía telefónica, retornando paulatinamente a las entrevistas presenciales bajo aspectos de bioseguridad del personal de campo. En el cuadro son resultados obtenidos de la entrevista presencial; y a nivel departamental no se presentan los resultados porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente.

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Provincia de Lima se denominarán en adelante, Lima Metropolitana y comprende los 43 distritos.

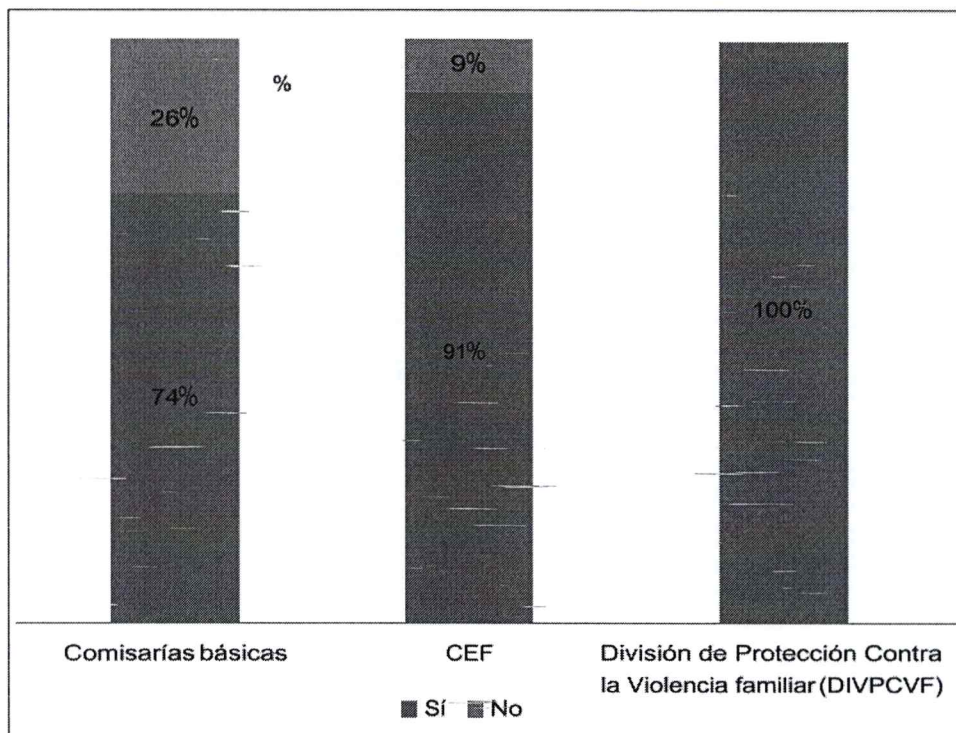
2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Región Lima se denominarán en adelante Departamento de Lima y comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

II. SITUACIÓN ACTUAL Y NECESIDAD DE MEJORA

La capacidad de respuesta en las comisarías varía considerablemente a nivel nacional. En las zonas urbanas, donde existen comisarías especializadas en familia, las víctimas pueden recibir una atención más eficaz, en su mayoría. Sin embargo, en regiones rurales y menos privilegiadas, muchas mujeres deben recurrir a comisarías básicas que carecen de los recursos y del personal capacitado necesarios para ofrecer una atención y protección adecuada. Según el Reporte de Ejecución de Medidas de Protección 2019 de la Defensoría del Pueblo³, un 27% de las víctimas abandona el proceso de denuncia debido a estas limitaciones. Esta situación no solo pone en riesgo la vida y la integridad de las personas afectadas, sino que también refuerza la impunidad y la desconfianza en las instituciones públicas, que son las llamadas a defendernos en el marco del orden público.

Personal capacitado en atención de denuncias de violencia contra la mujer e
integrantes del grupo familiar



Fuente: Ficha de recojo de información
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Comisarías que registran medidas de protección



Fuente: Ficha de recojo de información
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Además, la normativa actual, si bien es cierto que no se exige que las denuncias se presenten en comisarías especializadas, sin embargo, existe muchas veces la comunicación por parte de las comisarías básicas en que las

referidas denuncias lo deben realizar en las especializadas, lo que limita la accesibilidad de las víctimas a la protección inmediata; conforme lo señala la Defensoría Del Pueblo⁴. En varios países de América Latina, se han implementado comisarías de familia que cumplen con funciones jurisdiccionales parciales, permitiendo una respuesta más rápida y humanizada; estos modelos han demostrado ser efectivos en reducir la reincidencia y aumentar la confianza de las víctimas en el sistema de justicia.

III. PROPUESTA LEGISLATIVA

Este proyecto de ley propone una modificación al artículo 15 de la Ley N° 30364, con el objetivo de permitir que todas las comisarías, sin importar su nivel de especialización, reciban denuncias de violencia familiar de manera inmediata y sin restricciones.

Se considera también que las denuncias puedan ser interpuestas ante las comisarías del distrito de los hechos ocurridos o del distrito que resida la víctima o del distrito que resida la persona denunciada; lo cual apertura mayores lugares en las cuales se puede interponer las mismas.

Se pretende también que, los agentes policiales no podrán rechazar, bajo ningún concepto, las denuncias de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, eliminando así un obstáculo significativo para las víctimas. Esta propuesta garantiza que cualquier persona afectada por violencia familiar pueda ser escuchada y protegida en el momento oportuno, sin importar la ubicación o los recursos disponibles en la comisaría donde se presente la denuncia.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La iniciativa legislativa no entra en conflicto con el marco normativo vigente, pues no contraviene ninguna disposición legal del sistema jurídico peruano, y se aboca exclusivamente a la modificación del artículo 15 de la Ley N° 30364.

Este proyecto de ley se basa en lo regulado por el artículo 2 numeral 2 de la Constitución de 1993, el cual establece el derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión,

⁴ <https://www.defensoria.gob.pe/todas-las-comisarias-tienen-la-obligacion-de-atender-casos-de-violencia-contra-las-mujeres/>

opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Por lo que, no puede haber distinciones, exclusión, restricciones que puedan contrarrestar los servicios. Los sobrevivientes de la violencia familiar tendrán la misma oportunidad de acceder a la justicia sin barreras. El artículo 139 de la Constitución se establece que todos tienen derecho a la tutela judicial efectiva; por lo tanto, este proyecto fortalece ese derecho.

Este proyecto también se encuentra alineado a lo prescrito por el artículo 1 de la Constitución, que establece que el fin supremo del Estado es la protección de la persona humana y el respeto a su dignidad; es así que, al permitir que las víctimas puedan denunciar en cualquier comisaría, se refuerza el derecho a la vida, la integridad física y psicológica, tal como lo establece el artículo 2 de la carta magna.

El artículo 44 de la Constitución de nuestro Estado dispone que es tarea del Estado la de proteger a la población de las amenazas a la seguridad. La propuesta legislativa hace eco de esta obligación, puesto que permite un acceso más rápido y directo a las comisarías para poder interponer una denuncia de violencia familiar, proporcionando así una forma efectiva para que el Estado pueda actuar y proteger las víctimas.

El proyecto propone que la Policía Nacional no podrá rechazar denuncia alguna por ningún motivo, en virtud de lo que señala el artículo 39 de la constitución política, el cual establece que los funcionarios públicos deben garantizar un servicio eficiente y estar siempre al servicio de la nación.

De esta manera, y en virtud de la defensa de los derechos fundamentales, los cuales son expuestos como prerrogativa de la persona humana de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, habrá que orientar a quien resulte ser víctima de la violencia, flagelo social por antonomasia. Homologar el funcionamiento de todas las comisarías, independientemente de que sean de naturaleza especializada o básica, atiende a bajar los índices de desatención a los que son sometidas, en algunas ocasiones, las personas violentadas.

De manera que, con ello, el ciudadano pueda acercarse a las entidades encargadas del procedimiento que facilita un adecuado tránsito por el sistema de justicia; desde que se asienta la denuncia en la comisaría hasta que exista un pronunciamiento firme y consentido que permita dilucidar las responsabilidades de los intervinientes.

Para el caso en concreto, la atención en comisaría es el primer escalón que debe ser saneado sin dilación. Y este es un objetivo que se alcanzará solamente si se emplean todos los instrumentos disponibles, como resulta ser el caso de aquellas comisarías que reciben las denuncias de mujeres violentadas, pues, al margen de si son o no especializadas en temas de violencia, por mandato constitucional deben ser receptáculos de los acontecimientos violentos manifestados por quien denuncia.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Respecto a la valoración del costo beneficio de la presente iniciativa legislativa, se puede advertir que no genera gasto al erario nacional; por el contrario, está en sintonía con la máxima de erradicación de la violencia en contra de la mujer y los miembros del grupo familiar. Modificando el artículo 15 de la Ley N° 30364 ofrece múltiples beneficios tanto para las víctimas de violencia familiar como para la sociedad en su conjunto; de acuerdo a lo siguiente:

- Ampliación de la cobertura en la recepción de denuncias, ya que cualquier persona que padezca violencia familiar podrá presentar su denuncia en cualquier comisaría cercana a su domicilio, sin importar que la misma sea especializada o no, facilitando así la llegada de un mayor número de personas que necesitan ser auxiliadas, especialmente en zonas rurales o apartadas donde resulta más complicado facilitar esa ayuda ampliando la cobertura en la recepción de denuncias. Todo esto persigue eliminar obstáculos geográficos, garantizando así que todas las personas sean atendidas de un modo justo y ágil.
- Mejorar el proceso de denuncia, al eliminar burocracia, afecta a la probabilidad de que las víctimas reciban una adecuada atención y una debida protección, siendo este último, el fin de este tipo de procedimiento por parte de la Policía Nacional.
- La eliminación del rechazo por parte de la Policía Nacional hace que aumente la percepción del sistema de justicia a favor de la ciudadanía con la consiguiente mejora de la confianza en las instituciones del Estado, favoreciendo que más víctimas denuncien hechos violentos y mejorando la respuesta a esta problemática.



MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

- El acceso a la denuncia genera un efecto disuasorio en los agresores, pero también mejora la aplicación de sanciones de cara a la prevención de situaciones futuras de violencia.
- La caída de la violencia gracias a una mejor atención hace también disminuir los costos sociales generados por la violencia (los gastos de salud, pérdida de productividad profesional, etc.) y acaba prolongando los gastos legales.
- No es necesario crear nuevas comisarías ni hacer grandes inversiones dado que se pueden utilizar la infraestructura y el personal existente, aunque sea en términos normativos, para permitir así la denuncia en ese sentido.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra alineado con el Acuerdo Nacional, Política de Estado: I. Democracia y Estado de Derecho. 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. II. Equidad y Justicia Social. 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.